

# Se declara en reorganización a la Empresa SIDERPERU

DECRETO LEY Nº 20043

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Siderúrgica del Perú, SIDERPERU, creada por Decreto-Ley 19034, es una empresa estatal dedicada a la industria básica y estratégica de primera prioridad y de apoyo a la Defensa Nacional;

Que concurriendo con los desórdenes protagonizados recientemente en Chimbote, intencionalmente han sido dañadas las instalaciones del laminador en frío de la moderna planta de Productos Planos de la referida empresa;

Que tal daño ha ocasionado la pérdida de más de (S/. 50'000,000.00) cincuenta millones de Soles Oro, lo que afecta sensiblemente la economía nacional;

Que, como consecuencia de los daños inferidos a las instalaciones, se ha producido la paralización del referido laminador, lo que perjudica además, a la industria metal-mecánica que emplea productos siderúrgicos laminados en frío, obligándola a la importación de éstos a precios más elevados que los del mercado nacional, debido a su escasez en el mercado mundial;

Que, tales importaciones y la adquisición de repuestos determinarán el desembolso no programado de divisas;

Que, por lo tanto, se hace necesario que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, en salvaguarda del interés nacional, adopte medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de la citada empresa;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Declárase en estado de reorganización a la Empresa Siderúrgica del Perú, SIDERPERU.

Artículo 2º — Autorízase al Directorio de SIDERPERU, para introducir los cambios que estime convenientes en la organización interna de la empresa, así como para despedir sin observar las formalidades de Ley, a los trabajadores, en todos sus niveles, que a su juicio no deban seguir prestando servicios en esa empresa.

Artículo 3º — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P., RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Mayo de 1973

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO.  
Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO.